

# CONDICIONES QUE RIGEN LA APERTURA DE LA CUENTA DE DEPOSITOS MONETARIOS



Los depósitos monetarios que se constituyan y mantengan en BANCO FICOHSA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se registrarán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes de la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el Reglamento de Depósitos Monetarios de la institución, las estipulaciones contenidas en esta solicitud, y por las demás disposiciones legales aplicables.

El cuentahabiente y todas las personas autorizadas para girar cheques contra una cuenta, serán responsables en forma mancomunada y solidaria del manejo de la misma, quedando obligadas a lo siguiente:

1. Presentar la documentación legal requerida por el Banco al inicio de la relación y/o durante la vigencia de la cuenta de depósitos monetarios.
2. Hacer buen uso y manejo de los cheques para girar contra la cuenta, conforme lo establecido en las regulaciones legales aplicables, por las presentes estipulaciones y por el Reglamento de Depósitos Monetarios;
3. Se compromete a mantener depositado en el banco dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libre contra éste.
4. Avisar inmediatamente al banco de cualquier pérdida de cheques o chequeras;
5. Notificar por escrito al banco, cualquier cambio que efectúe en el manejo de su cuenta; en caso contrario, el banco no asumirá ninguna responsabilidad derivada de tal emisión; y
6. Las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables, las presentes estipulaciones contractuales y por el Reglamento de Depósitos Monetarios.
7. Ser responsable del buen uso de sus chequeras que se entregarán personalmente o a la persona designada por el cuentahabiente, siendo su responsabilidad la guarda y custodia de las mismas

El banco está obligado a pagar los cheques girados por el librador hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal u orden judicial que lo libere de tal obligación, falta de confirmación del mismo cuando éste aplique, por importes mayores a los aprobados por la gerencia y/o cuando contravenga cualquier política del Banco. Si los fondos disponibles no fueren suficientes no se harán pagos parciales para cubrir el importe total del cheque. Una vez pagados los cheques, el banco no estará obligado a devolver al cuentahabiente los cheques físicos o copia electrónica de los mismos, salvo que el banco lo considere conveniente.

Las órdenes de suspensión o revocatoria de pago de cheques que llenen los requisitos de Ley, serán atendidas por el banco en forma inmediata y sin responsabilidad de su parte. El banco no asumirá ninguna responsabilidad si el cheque cuyo pago fue suspendido o revocado, se hiciera efectivo a consecuencia de que los datos proporcionados mediante la orden respectiva, estuvieren incompletos o fueren inexactos, o si el cheque ya hubiese sido pagado antes de recibir la orden en las oficinas centrales, agencias o puntos del banco.

El banco podrá cobrar al cuentahabiente un cargo fijado por su administración, por proporcionar a sus cuentahabientes los talonarios de cheques, por cheques rechazados que deposite en su cuenta cargos por administración de cuentas y cualquier otro servicio que le haya prestado en el manejo de su cuenta. Dichos cargos y sus modificaciones se darán a conocer al cliente por el medio que el Banco considere conveniente inclusive, la página web oficial de la institución. El banco queda expresamente autorizado para debitar la cuenta del cuentahabiente, y éste así lo acepta expresamente, dichos cargos, y los siguientes: 1. Pago de cualquier cargo, individual o recurrente; 2. Para aplicar o compensar a cualquier obligación de cualquier naturaleza que tuviere el cuentahabiente con el banco, independientemente del tipo de relación que tenga el banco con el cuentahabiente; 3. Para el pago de las tarifas que el banco haya fijado para la ejecución de instrucciones relacionadas con el manejo de fondos; 4. En los casos que el depósito en la cuenta se hubiere hecho por error del banco o por acreditación incorrecta de fondos.

La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el banco. Cuando el cheque aparezca extendido en formularios de los que el banco hubiere dado o aprobado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o falsificación fueren notorias, o si hubiere dado aviso oportuno al banco.

# CONDICIONES QUE RIGEN LA APERTURA DE LA CUENTA DE DEPOSITOS MONETARIOS



El banco se reserva el derecho de denegar la apertura de cuentas sin expresión de causa, o si después de verificar la información proporcionada en la apertura, determina situaciones que manifiesten inconveniente para los intereses del banco, para sus políticas internas o violaciones a las normas legales vigentes.

El plazo de la cuenta de depósitos monetarios o es indefinido, pero tanto el banco como el cuentahabiente podrán darlo por terminado en cualquier momento, en el caso del cliente por medio de un aviso por escrito, que deberá ser entregado personalmente al banco, siguiendo para el efecto los procedimientos establecidos por la administración del banco

El banco queda facultado para suspender o cancelar en cualquier momento en forma inmediata y sin responsabilidad, temporal o indefinidamente, sin necesidad de previo aviso, la cuenta de depósitos monetarios en los siguientes casos:

1. El giro de cheques sin existir fondos disponibles para su pago;
2. El protesto de cheques por similares circunstancias;
3. La reincidencia en el requerimiento de pagos parciales por parte de los tenedores de cheques girados a cargo de la misma, cuando no existan fondos suficientes para su total cancelación;
4. Cuando el Banco considere que el cuentahabiente pueda estar utilizando la cuenta bancaria o los servicios complementarios para operaciones ilícitas. En todo caso, la comunicación del banco se limitará a manifestar su decisión de cancelar la cuenta, sin estar obligado a expresar por escrito las causas de la misma.

El banco pondrá periódicamente a disposición del cuentahabiente un estado de cuenta con extractos del movimiento de la cuenta. El cuentahabiente podrá acceder a dichos estados de cuenta a través de Interbanca, cualquier otro medio electrónico, en cualquiera de las agencias del banco, cajeros automáticos, y por otros medios que el banco determine.

El banco podrá, si lo considera conveniente, enviar los estados de cuenta vía electrónica o escrita, a la dirección que el cuentahabiente hubiere indicado. El banco no generará estados de cuenta, de aquellas cuentas que no presenten movimiento durante el mes. Cualquier reclamo deberá hacerse por escrito dentro del plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha del corte del extracto, pues de lo contrario, se interpretará como señal de aceptación de las cuentas del banco.